



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

TRASLADOS

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO:** 19 DE NOVIEMBRE DE
2020.

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05 045 31 05 001 2018 00283 01	Pedro Pablo Rodríguez	Colfondos S.A., Medimás EPS S.A.S. y Cafesalud EPS S.A. en liquidación	Ordinario	Se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, si lo consideran pertinente. <i>Inicia término: 20 de noviembre de 2020</i>	Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				<p>Finaliza término: 26 de noviembre de 2020.</p>	
--	--	--	--	--	--

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Pedro Pablo Rodríguez
DEMANDADOS : Colfondos S.A., Medimás EPS S.A.S. y Cafesalud EPS S.A. en liquidación
PROCEDENCIA : Juzgado 1º Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2018 00283 01
RDO. INTERNO : AA-7730
DECISIÓN : Auto ordena correr traslado

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se dictará providencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

CÚMPLASE

El Magistrado;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN